

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00024 00

Incorpórese a las diligencias el informe visible a folio 14 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación surtida en la dirección del inmueble arrendado (CARRERA 7 No. 180 – 75 LOCAL 24), y el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandada (hello@xtremevisual.co), se ordena a la parte actora que notifique a XTREME VISUAL S A S en la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación (CR 10 NO. 180 07 AP 102 de Bogotá), en los términos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que esta sea infructuosa, se autoriza a la parte actora notificar al extremo pasivo en el canal digital [hello@xtremevisual.com.co](mailto:hello@xtremevisual.com.co), como quiera que se cumplió con lo dispuesto en autos. Dicha notificación electrónica se surtirá conforme las prevenciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental necesaria para surtir el traslado y el auto admisorio de la demanda; de igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado, y allegar sistema de confirmación de recibido.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica surtida el 12 de enero de 2021, en primer lugar, porque la misma no había sido autorizada por el Despacho; en segundo lugar, porque esta solo deberá adelantarse conforme las indicaciones y términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que sea viable mezclar apartes del artículo 291 del C.G.P.; en cuarto lugar, porque no se evidencia que se adjuntó todos los anexos que deban entregarse para un traslado, y en quinto lugar, porque no se allegó el sistema de confirmación de recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276da2257626f2db5db753c6effb69ac778561d8a3afa8606be6bdd453ce5d  
75**

Documento generado en 16/06/2021 06:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**